



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Asunto N° 161

Montevideo, **15 DIC. 2009**

Sr. Presidente de la Asamblea General

Mensaje N°53/09

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto proyecto de ley, por medio del cual se reglamenta la Profesión de Educador Social.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho que a la vez contribuye al ejercicio y goce de los derechos humanos inherentes a la persona humana; es un bien público y social. Actualmente asistimos al desigual acceso a las oportunidades educativas y a los bienes culturales. La exclusión y la desigualdad son resultado de formas de dominación económica, política y cultural que afectan aún a grandes sectores de la población. Las desigualdades económicas, sociales y culturales han generado un escenario caracterizado por la fragmentación social, la ruptura de los lazos comunitarios y la disminución de los vínculos sociales entre personas de diferentes sectores sociales. Aprender a conocer, a hacer, a convivir con los demás y a ser siguen siendo un desafío para la educación.

La función educativa es parte de las relaciones sociales e intergeneracionales a lo largo de la historia de la humanidad y no es exclusiva de la escuela, que es una institucionalidad que se consolida a partir del siglo XIX; siempre han existido otras formas de acceder al legado cultural de la humanidad que se expresan en institucionalidades diversas y diferentes a la escuela.

Desde mediados del siglo XX y al tenor de los procesos económicos, sociales, políticos y culturales en el mundo, ha emergido la Educación Social como una forma más de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a y participar en, otras formas de realización de lo educativo, a lo largo de toda la vida.

En Uruguay el surgimiento de la Educación Social como profesión del campo educativo y social tiene una reciente existencia, produciéndose un importante desarrollo y reconocimiento social de la misma en la última década. Sus antecedentes se pueden ubicar en la formación de nivel terciario no universitario reconocida por el Ministerio de Educación y Cultura, así como por el trabajo que venían realizando funcionarios del INAME – actual INAU – y de organizaciones privadas en convenio, desempeñando una función educativa, a quienes se les denominaba “educadores” pero que no cumplían una función docente.

La formación de educadores sociales en nuestro país se origina en la Ex Escuela de Funcionarios del INAME - actual Centro de Formación y Estudios del INAU – en el año 1989, comenzando los cursos en marzo de 1990. En la institución estatal y en algunas entidades privadas, existía una persona que cumplía determinadas tareas y que se le denominaba “educador” pero se lo distinguía claramente del docente, en la función y en los requisitos de acceso al cargo. Con los recursos financieros otorgados al INEMA en la rendición de cuentas del año 1993, se dispone de fondos para incrementar la ejecución de proyectos en convenio con Asociaciones Civiles, ampliando el campo educativo – social que significó inserción laboral para muchos educadores sociales.

La reapertura de la Escuela de Funcionarios a mediados del año 1987, los procesos de selección de educadores y la nueva etapa de consolidación institucional que se abría en la Escuela de Funcionarios a partir de su reconocimiento en la reestructura institucional, la creación del cargo de Director y su provisión por concurso de méritos y oposición, permitieron ubicar la reflexión y el debate sobre la figura del educador, su formación inicial y

permanente, que favoreciera superar los procedimientos de selección y de capacitación desarrollados hasta ese momento.

Por lo tanto, en setiembre de 1989 se presenta al Directorio del INAME un proyecto de formación de educadores sociales, que inicialmente se pensó como un "curso regular" (trascendiendo la capacitación a través de cursos de corta duración), que buscaba sostener la actuación del educador que se encontraba trabajando, en aquel entonces, en la institución. Es decir que, se procuraba reconocer la figura del educador que cumplía una función educativa y que requería una formación teórico – práctica que la fundamentara y proyectara. Esa idea inicial de curso o formación regular, fue la base del diseño y formulación del Programa de Formación de Educadores Sociales, como una carrera de nivel terciario, que comenzó los cursos en marzo de 1990, abierta a todos los interesados. En el año 1992 se comenzaron los trámites para lograr el reconocimiento como carrera de nivel terciario por parte del Ministerio de Educación y Cultura, lo cual se concreta en 1997.

En 1996 se firma un convenio de cooperación e intercambio con el Gobierno de España a los efectos de revisar la propuesta de formación con el apoyo del Ministerio de Asuntos Sociales, los colectivos profesionales de los educadores sociales y las Universidades de Salamanca y Barcelona. Los trabajos se realizan a lo largo del año 1997 resultando una experiencia sumamente productiva para mejorar el plan de estudios y la formación de los docentes de la carrera. El perfil de egreso de la carrera de educador social inicialmente enfatizó su carácter de técnico, incluyéndolos así junto con los demás profesionales y docentes de la institución. Luego, en 1998 se revisa nuevamente el perfil de egreso y se establece el carácter de profesional, del educador social.

En el año 2003, en la reestructura del INAU se logra crear el cargo de Educador Social Esc. B grado 10, concretando así una vieja aspiración: además de formar la institución recibía sus egresados en puestos de trabajo, y éstos tenían un nivel similar al de otros técnicos y profesionales de los equipos de trabajo.

Desde el año 2005, los distintos colectivos vinculados a la Educación Social vienen trabajando en un proceso de transformación de la formación hacia una licenciatura. Con tal motivo se ha creado una Comisión Intersectorial del Centro de Formación y Estudios, la cual se encuentra reconocida por el Directorio del INAU mediante resolución N°2035/005 SP/sp. Dicha Comisión, integrada por representantes de los estudiantes, docentes, egresados, así como del CENFORES y del propio Directorio del INAU, está trabajando en el diseño e implementación de la Licenciatura en Educación Social.

Por otra parte, a partir del Debate Nacional de Educación y del actual proceso de elaboración de una nueva Ley General de Educación, se destacan algunos aspectos relevantes para la Educación Social:

- Concepto amplio de educación, el cual reconoce la diversidad de las diferentes prácticas educativas a lo largo de toda la vida y la necesidad de crear un sistema único que las articule. Entre estas prácticas se encuentra la Educación Social.
- Nueva institucionalidad para la formación en Educación Social con carácter universitario.
- Promoción de la profesionalización de los educadores que trabajan en el marco de las políticas públicas.

Se entiende a la Educación Social como una profesión de carácter pedagógico que produce y despliega acciones en múltiples espacios sociales e institucionales. El Educador Social en tanto profesional de la educación, desarrolla acciones educativas con diversas poblaciones, participando de proyectos y programas en el marco de las políticas públicas. Su actuación profesional parte de la promoción, generación, desarrollo, ejecución y evaluación de proyectos educativos, apuntando al máximo desarrollo de los sujetos con los cuales trabaja.

Numerosos educadores/as sociales se desempeñan actualmente en los más diversos ámbitos de la acción educativa social de las políticas públicas de

nuestro país, cumpliendo tanto funciones educativas de atención directa, coordinando proyectos, investigando, como ejerciendo la docencia de los futuros educadores sociales.

La presencia de la figura profesional del Educador Social se hace visible en proyectos de infancia, adolescencia y juventud, así como en toda intervención que los tome a ellos y a sus familias como sujetos sociales de derecho: Clubes de Niños, Centros Diurnos, Centros CAIF y Centros de educación inicial; Centros Juveniles y Casas Jóvenes; programas de desarrollo comunitario y animación sociocultural; programas de capacitación e inserción laboral; Escuelas de Tiempo Completo; Espacio Adolescente (Ciclo Básico de Secundaria); Programas de atención a niños y adolescentes en situación de calle; Centros residenciales y de acogida (Hogares y Refugios); programas de atención al consumo de sustancias psicoactivas; programas de ejecución de medidas socioeducativas no privativas de libertad; Centros de privación de libertad de adolescentes y adultos (Cárceles); entre otros.

Asimismo, el aporte profesional esta siendo reconocido por multiplicidad de actores públicos: Instituto del Niño y el Adolescente Uruguay, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Administración Nacional de Educación Pública, Intendencias Municipales; y privados: organizaciones sociales, ONGs, colegios privados.

Tal reconocimiento se expresa, entre otras cosas, en los sucesivos llamados específicos para cargos de Educador Social que en estos últimos años los diferentes organismos públicos han realizado. Sin embargo, a pesar de que dichos llamados requieren la contratación de educadores sociales, no siempre esto se cumple posteriormente, existiendo varios cargos que son ocupados por personas que carecen de la titulación correspondiente. A modo de ejemplo, esto sucede actualmente tanto en el Programa de Aulas Comunitarias como en el Servicio de "Puerta de Entrada" del MIDES.

Este hecho da cuenta de la realidad actual del campo educativo social. En otro sentido, el Informe Final de la Comisión Organizadora del

Debate Educativo expresa que:

"... aunque existe normativa nacional e internacional que refiere a la capacitación del personal que se desempeña en el trabajo con niños, niñas y adolescentes en instituciones que podemos asimilar a los diferentes ámbitos de la educación social, la realidad actual es que personas con diferente formación y experiencia cumplen funciones educativas y ocupan plazas laborales en proyectos y programas con finalidades educativas:

- Los educadores sociales, con una formación terciaria específica para desempeñarse en el campo laboral.
- Otros profesionales de la educación (mayormente maestros y profesores).
- Otros profesionales fundamentalmente del área social o de la salud, o estudiantes avanzados de carreras como trabajo social, psicología, sociología.
- Personas con o sin formación secundaria –o primaria, en algunos casos- que ocupan un puesto de trabajo como educadores con antigüedad, preparación, y experiencias profesionales muy heterogéneas"

Asimismo, dicho documento también destaca:

"La necesidad de exigir mínimos de formación a los educadores para este campo de la educación. Se resalta que es necesario que todos los trabajadores tengan formación de acuerdo a la tarea que realizan, debiéndose exigir títulos y niveles mínimos de formación pedagógica. Una de las propuestas avanza planteando que sólo puedan ingresar a cargos para cumplir funciones educativas, (en sus distintas denominaciones: educador, instructor, operador social, facilitador, etc.) profesionales egresados de carreras del área de la educación reconocidas por el Estado, y que se garanticen las condiciones para que todos los trabajadores accedan a la educación terciaria o universitaria

especifica para la función educativa que desempeñan“

En suma, si bien es cierto que asistimos a un importante desarrollo de la Educación Social en nuestro país, también es igual de cierto que coexisten otros factores que no acompañan dicho proceso, dificultando el ejercicio profesional de los educadores sociales.

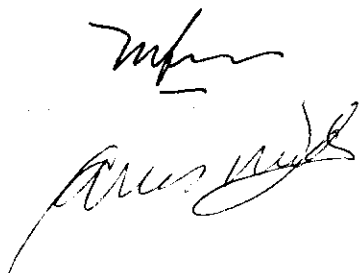
Esto es un problema para la población que tiene derecho a una educación de calidad, en cualquiera de los ámbitos y modalidades que se le ofrezca y que participe; la formación inicial y permanente de calidad asegura desempeños profesionales adecuados a las necesidades, intereses y problemas de la población.

En tal sentido, el presente proyecto de ley apunta a la regulación del ejercicio profesional del Educador Social. Regulación, que junto a otras políticas de profesionalización de los trabajadores que se desempeñan en funciones educativas, repercutirá en la calidad de las propuestas educativas implementadas, y por ende en las personas destinatarias de las mismas.

La propuesta efectuada por la Asociación de Educadores Sociales del Uruguay (ADESU), es la entidad jurídica que nuclea a educadoras y educadores sociales egresados del Centro de Formación y Estudios del INAU, cuenta con la opinión favorable de la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura.-

Saludan al señor Presidente de la Asamblea General con su consideración más distinguida.

Electr. 0651/09



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia



Proyecto de Ley
REGLAMENTACIÓN PROFESIONAL
DEL EDUCADOR SOCIAL

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1º. Reconócese el ejercicio profesional del Educador Social en la República Oriental del Uruguay. El mismo quedará regulado por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º. El Educador Social es un profesional de la educación que desarrolla sus acciones educativas con diversas poblaciones, y en diversos ámbitos institucionales, comunitarios y sociales, en el marco de sistemas, programas y proyectos educativo-sociales, a partir de las políticas públicas definidas en el país. Su actuación profesional se basa en el respeto de los derechos humanos y se centra en la transmisión de contenidos educativos y culturales, la mediación pedagógica, y la generación de ambientes educativos, tendientes a la incorporación de cada sujeto a la sociedad, y a su promoción cultural y social. Asimismo su actividad profesional implica el desarrollo de acciones orientadas hacia la producción de conocimiento en el terreno educativo, y de relaciones con el medio, asumiendo un rol protagónico en la construcción de una sociedad cada vez más democrática, justa e igualitaria.

CAPITULO II
Condiciones para el ejercicio profesional

Artículo 3º. Para poder ejercer como Educador Social en el territorio nacional es exigible:

- a) Título de Educador Social otorgado por el Centro de Formación y Estudios del INAU, y posteriormente por el Instituto Universitario de Educación según se establece en la Ley N° 18.437, u otra institución debidamente autorizada por los organismos estatales correspondientes.
- b) Título de Educador Social o equivalente, otorgado por Universidades o Institutos extranjeros, que acrediten la aprobación de las enseñanzas correspondientes, revalidado de conformidad con la normativa vigente

Artículo 4º. Asimismo, todo profesional de la Educación Social, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, deberá registrar su título en la Dirección de Educación del Ministerio de Educación y Cultura, que expedirá a su vez, un certificado de registro. A tal efecto, créase el Registro Nacional de Educadores Sociales

CAPITULO III

Del ejercicio de la profesión

Artículo 5º. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, toda institución pública o privada que requiera la contratación de un Educador Social, está obligada a cubrir los cargos con las personas que cumplan con los requisitos dispuestos en los Artículos 3º y 4º de la presente ley.

Artículo 6º. Cométese al Ministerio de Educación y Cultura controlar el cumplimiento de la aplicación del artículo 5º.

CAPITULO IV

De las infracciones y penalidades

Artículo 7º. Incurrirán en delito previsto en el artículo 167 del Código Penal, quienes careciendo de la habilitación del título ejercieran la profesión, regulada por la presente ley.

Artículo 8º. Incurrirán en infracción generadora de una multa de hasta cien (100) Unidades Reajustables (UR) las instituciones que contraten como Educadores Sociales a personas carentes de título habilitante y de certificación de registro debida.

No incurrirán en la infracción mencionada precedentemente cuando los contratos de trabajo fueren anteriores a la fecha de promulgación de esta ley, y respecto de aquellas personas cuya situación contempla el Artículo 9º, debiendo las Instituciones regularizar la situación en el mismo plazo que dicho artículo menciona.

CAPITULO V

Disposiciones Transitorias

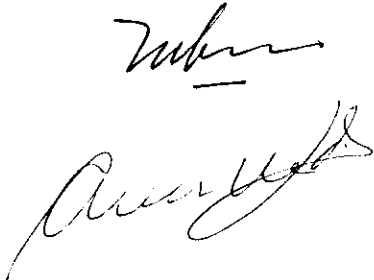
Artículo 9º. Las personas que se encontraren trabajando como Educadores Sociales, sin contar con título y certificación correspondiente, tendrán un plazo de 2 años a partir de la fecha de promulgación de la presente ley para regularizar su situación.

Artículo 10º. Las personas que al momento de entrada en vigencia de la Ley cumplan con el artículo 3º de la misma, tendrán un plazo de 180 días para inscribirse, a partir de la creación del Registro cuya creación está prevista en el artículo 4º de la presente.

CAPITULO VI
Disposiciones Finales

Artículo 11°. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de ciento ochenta días luego de su promulgación.

2009- 11- 0001- 0651 .

Two handwritten signatures in black ink. The top signature is a cursive name, possibly 'Ruben', with a horizontal line underneath. The bottom signature is a more complex cursive name, possibly 'Ruben', with a horizontal line underneath.

